



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintuna (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00236-00

Demandante: RAMIRO RAFAEL GAMARRA MANJAREZ

Apoderado: profirio rivero gutierrez

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda por la actora a fecha 16 y 19 de diciembre de 2016¹ en donde aporta certificación de la vigencia de su tarjeta profesional y constancia de que en la actualidad no pesa sanción disciplinaria alguna en calidad de abogado yerro que fueron señalados en auto de fecha 09 de diciembre de 2016²

Hecha las anteriores aclaraciones, Por reunir los requisitos legales y por ser subsanados en tiempo los defectos (Art 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada mediante apoderado judicial, por RAMIRO RAFAEL GAMARRA MANJAREZ contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

En consecuencia se **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normatividad Administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministre la dirección electrónica para notificaciones judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

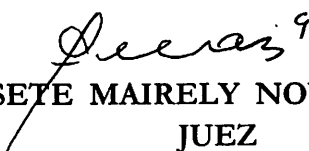
SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1º, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”;

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L, para sufragar los gastos ordinarios del proceso y obtener los documentos que el demandante omitió aportar conforme se indicó previamente a la admisión, suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido éste término se continuara con la actuación pertinente y/o correspondiente.

QUINTO: reconózcase personerías jurídica PROFIRIO RIVERO GUTIERREZ con C.C 19.450.964 y T.P 95.908 del C.S de la J en calidad de apoderado judicial de parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido³

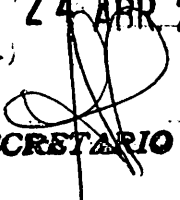
NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ

lasc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SUCESOS DE FOLIO

Por anotación en S. J. R. No. 090 notando a las partes
de la providencia emitida el **24 APR 2017**
Las ocho de la mañana (o de la tarde)


SECRETARIO (4)